Resolución Número 030
(19 de mayo de 2024)

"Por medio de la cual se sanea una actuación administrativa dentro del proceso de selección tramitado a través de la modalidad de Licitación pública No. LP-001-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de CPACA.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CORDOBA - INDEPORTES, en uso de sus facultades legales y de conformidad con las condiciones contenidas en la ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día veinticuatro (19) de febrero de 2025, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CORDOBA - INDEPORTES, publicó en el SECOP II, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios previos; (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos, formatos, formulario y matrices, para contratar el objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO PARA ATENDER LOS DISTINTOS EVENTOS DE CARÁCTER NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y LOCAL A CARGO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, FOMENTO RECREATIVO Y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO Y/O DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA – INDEPORTES CÓRDOBA".

SEGUNDO: Que se publicó el aviso en la pagina WEB de esta entidad y en el portal único de contratación en las fechas previstas en el cronograma del presente proceso de selección.

TERCERO: Que, conforme al cronograma del presente proceso, en fecha 7 de marzo de 2025 se realizó la apertura del proceso de selección en plataforma SECOP II mediante resolución No. 22 y se publicó el pliego de condiciones definitivo.

CUARTO: Que el día 7 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m., se realizó el cierre de entrega de propuestas mediante la plataforma SECOP II, recibiéndose la siguientes ofertas a saber:

QUINTO: Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(…)
ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*
(…)"

SESTO: Que, por su parte el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece:

"(…)
ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*
(…)"

(…)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sanear el vicio de en el estudio previo del proceso de selección licitación pública **LP-001-2025**, y en consecuencia aclarar que se entenderá como cuando se habla del departamento de Córdoba en el ítem de las garantías, se da por entendido de

que el Instituto Departamental De Deportes De Córdoba Indeporte- Cordoba con Nit: 812.004.130-3

ARTÍCULO SEGUNDO: la adenda el cronograma del proceso de Licitación pública No **LP-001-2025** en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en lo anterior continuara de las misma forma que la q se encuentra publicada.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Montería – Córdoba, a los 19 días del mes de marzo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GABRIEL ALDANA DUMAR
Director
INDEPORTES CORDOBA